

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima séptima reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 6–10 de noviembre de 2023

Conservación y comercio de especies

Fauna

Especies acuáticas

ANGUILAS (*ANGUILLA* SPP.)

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 19ª reunión (Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.218 a 19.221, sobre *Anguilas* (*Anguilla spp.*), como sigue:

Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), a las Partes de tránsito y de importación

19.218 *Se alienta a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), a las Partes de tránsito y de importación a:*

- a) *reforzar la coordinación entre los Estados del área de distribución, las Partes de (re-) exportación e importación para mejorar la trazabilidad y las medidas efectivas de aplicación de la ley para el comercio de *Anguilla spp.*, en particular la anguila europea;*
- b) *presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías que podrían adoptarse para elaborar dictámenes sobre anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV); colaborar y compartir información con otras Partes en relación con dichos estudios y sus resultados, especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna u otro órgano adecuado cuando proceda;*
- c) *elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;*
- d) *aplicar las recomendaciones sobre la presentación de informes enunciadas en el documento SC75 Doc. 12 a fin de garantizar que, según proceda, el comercio de anguilas se declara a nivel de especie y se diferencia por su fase biológica (como se establece en las Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES);*
- e) *compartir información sobre las evaluaciones de las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre*

anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/ICES/GFCM), con el fin de obtener una imagen completa del estado de la población de anguila europea;

- f) *elaborar medidas o aplicar las medidas existentes con mayor eficacia, para mejorar la trazabilidad o la evaluación de la adquisición legal de las anguilas en el comercio (tanto vivas como muertas) y en la acuicultura y compartirlas con la Secretaría;*
- g) *facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de angulas o jaramugos de anguila europea vivos;*
- h) *compartir con la Secretaría, en su caso, protocolos y directrices para la reintroducción de anguilas europeas decomisadas vivas en el medio silvestre; y*
- i) *proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión o sobre posibles actualizaciones de la información presentada anteriormente en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.*

Dirigida a la Secretaría

19.219 *La Secretaría deberá:*

- a) *publicar una notificación invitando a los Estados del área de distribución de la anguila europea (Anguilla anguilla), las Partes de tránsito e importación a transmitir a la Secretaría información sobre la aplicación de la Decisión 19.218 toda la información solicitada en la Notificación a las Partes No. 2021/018 que aún no se haya proporcionado o cualquier actualización de la información previamente remitida en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, especialmente la información sobre los niveles actuales, o las tendencias emergentes, del comercio de especímenes de Anguilla spp.;*
- b) *preparar y presentar un resumen de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, incluyendo las posibles actualizaciones proporcionadas con arreglo a la Decisión 19.218, con proyectos de recomendación sobre la conservación y gestión de la anguila europea al Comité de Fauna y proyectos de recomendación para mejorar la aplicación de la Convención en relación con la anguila europea al Comité Permanente, para su consideración; y*
- c) *presentar el estudio preparado en aplicación de la Decisión 18.199, párrafo b), sobre los niveles de comercio y las pautas comerciales, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, e identificar cualquier diferencia entre estos, y proyectos de recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las capturas y el comercio para que sean considerados por el Comité de Fauna y el Comité Permanente, según proceda.*

Dirigida al Comité de Fauna

19.220 *El Comité de Fauna deberá:*

- a) *previa solicitud, examinar los informes presentados por las Partes sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionar asesoramiento y orientaciones, según sea necesario; y*
- b) *considerar el estudio que se menciona en el párrafo c) de la Decisión 19.219 y el informe producido por la Secretaría con arreglo al párrafo b) de la Decisión 19.219 y formular recomendaciones a fin de mejorar la conservación y gestión de la anguila europea para que sean consideradas por el Comité Permanente y o la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.*

Dirigida al Comité Permanente

19.221 El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilegal de anguilas europeas y formular recomendaciones según proceda;
- b) examinar cualquier asesoramiento y recomendaciones del Comité de Fauna en relación con la Decisión 19.220 y formular recomendaciones a fin de mejorar la aplicación de la Convención para la anguila europea y la viabilidad de preparar una resolución específica para las Partes o la Conferencia de las Partes, según proceda;
- c) con la asistencia de la Secretaría, colaborar con la Organización Mundial de Aduanas para examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de Anguilla; e
- d) informar sobre la aplicación de esta decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Antecedentes

3. Como se informó en el documento [CoP19 Doc. 61](#), con el fin de facilitar la recopilación de la información solicitada a las Partes en virtud de las Decisiones 18.197 y 18.198 sobre las anguilas y permitir a la Secretaría presentar un informe al Comité de Fauna y al Comité Permanente, la Secretaría elaboró un cuestionario sobre el estado, la gestión y la conservación de todas las anguilas (*Anguilla* spp.) para ser completado por los Estados del área de distribución de todas las anguilas (*Anguilla* spp.). La Decisión 18.197 estaba dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), mientras que la Decisión 18.198 estaba dirigida a los Estados del área de distribución de especies de *Anguilla* spp¹. que son objeto de comercio internacional, pero que no están incluidas en la CITES. Este cuestionario se distribuyó a través del [Anexo 2](#) de la [Notificación a las Partes No. 2021/018](#) de 8 de febrero de 2021.
4. Para facilitar la recopilación de la información solicitada a las Partes con arreglo al párrafo c) de la Decisión 18.199, y permitir a la Secretaría informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente según lo dispuesto en el párrafo e) de la Decisión 18.199, se incluyó un segundo cuestionario sobre el uso y el comercio de las anguilas en el [Anexo 3](#) de la Notificación a las Partes No. 2021/018. Este cuestionario pretendía recoger información de las Partes sobre los niveles actuales o las nuevas tendencias del comercio de especímenes de *Anguilla* spp. y debía ser completado por aquellas Partes que son países de origen, tránsito o destino de anguilas. La información recopilada en respuesta a este cuestionario se utilizó para elaborar el estudio mencionado en el párrafo c) de la Decisión 19.219.
5. Las siguientes 27 Partes respondieron a la Notificación a las Partes No. 2021/018: Argelia, Australia, Canadá, Croacia, Cuba, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Japón, Malasia, México, Marruecos, Nueva Zelanda, Noruega, Países Bajos, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Túnez y Ucrania. De las 27 Partes que respondieron, 16 son Estados del área de distribución de *A. anguilla*, una tiene una población introducida de *A. anguilla* y las diez restantes son Estados del área de distribución de al menos una especie de *Anguilla* no incluida en la CITES.
6. Se preparó un resumen de las respuestas de las Partes a la Notificación a las Partes No. 2021/018 que fue presentado en el anexo 1 de la [adenda](#) al documento [AC31 Doc.22](#) y que también se presentó al Comité Permanente en su 74ª reunión (SC74; Lyon, marzo de 2022) en el anexo 2 del documento [SC74 Doc. 64.1](#).
7. El estudio preparado en aplicación del párrafo d) de la Decisión 18.199 [también mencionado en el párrafo c) de la Decisión 219] fue presentado en el anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1.
8. En la reunión SC74, el Comité Permanente invitó a la Secretaría a examinar las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 que figuran en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 64.1; el estudio de caso sobre las angulas que figura en segundo *Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre*; el análisis de los datos compilados de los informes anuales sobre el comercio ilegal presentados por las Partes que

¹ *Anguilla australis*, *A. bengalensis*, *A. bicolor*, *A. borneensis*, *A. celebesensis*, *A. dieffenbachii*, *A. interioris*, *A. japonica*, *A. luzonensis*, *A. marmorata*, *A. megastoma*, *A. mossambica*, *A. obscura*, *A. reinhardtii* y *A. rostrata*.

figura en el anexo 3 del documento SC74 Doc. 64.1; y los resultados del estudio presentado en el anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1, y preparar un conjunto consolidado de proyectos de recomendaciones para su examen por el Comité Permanente en su 75ª reunión (SC75, Ciudad de Panamá, noviembre 2022).

9. En la reunión SC75, la Secretaría presentó un conjunto consolidado de proyectos de recomendaciones en el documento [SC75 Doc. 12](#) y el Comité Permanente acordó una serie de recomendaciones para, entre otras cosas, responder al comercio ilegal y a los problemas de aplicación y para mejorar la notificación y la trazabilidad del comercio de anguila europea (véase el acta resumida [SC75 Sum. Rec.](#)).

Aplicación de la Decisión 19.219

10. En la reunión SC74, el Comité Permanente invitó a la Secretaría a examinar las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 recogidas en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 64.1, el estudio de caso sobre las angulas presentado en el segundo *Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre*, el análisis de los datos compilados a partir de los informes anuales sobre comercio ilegal presentados por las Partes que figura en el anexo 3 del documento SC74 Doc. 64.1 y las conclusiones del estudio presentado en el anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1, y a preparar un conjunto consolidado de proyectos de recomendaciones para someterlos a la consideración del Comité Permanente en su 75ª reunión (SC75; Ciudad de Panamá, noviembre de 2022)
11. A la fecha límite de 16 de junio de 2023, se habían recibido respuestas de las 18 Partes siguientes: Argelia, Austria, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Indonesia, Japón, Marruecos, México, Mónaco, Países Bajos, República Checa, República de Corea del Sur, República Dominicana y Túnez. En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría ha recibido respuestas de otras nueve Partes: Alemania, Bélgica, China, España, Estonia, Grecia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suiza. De estas 27 respuestas, 17 correspondían a actualizaciones de la información, ya que las Partes habían respondido a la Notificación anterior, y diez eran nuevas respuestas. Las siguientes Partes que habían respondido a la Notificación anterior no presentaron respuesta a la nueva Notificación: Australia, Canadá, Cuba, Irlanda, Malasia, Nueva Zelanda, Noruega, Suecia y Ucrania. De las tres Partes identificadas en el anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1 como importantes en el comercio mundial de anguila europea (China, Egipto y Türkiye) y destacadas en la Notificación No. 2023/62, solo China proporcionó una respuesta.
12. En lo que se refiere al párrafo b) de la Decisión 19.219, la Secretaría está recopilando y resumiendo todas las respuestas a las dos Notificaciones sobre la anguila (Notificaciones a las Partes No. 2021/018 y No. 2023/062). Basándose en estas respuestas, la Secretaría preparará un proyecto de recomendaciones sobre la conservación y gestión de la anguila europea que se someterá a la consideración de Grupo de Trabajo entre Periodos de Sesiones sobre la Anguila creado en la reunión AC32 y sobre el que se informará en la 33ª reunión del Comité de Fauna.
13. En lo que respecta al párrafo c) de esta Decisión, la Secretaría incluyó el estudio en su informe a la reunión AC32 ([AC32 Doc. 36 - anexo](#)), reflexionó sobre los resultados del anterior periodo entre reuniones, tal como figura en los párrafos 7 a 9 anteriores, y presentó recomendaciones para una gestión futura más eficaz de la captura y el comercio de anguilas para su consideración por el Comité de Fauna.

Aplicación de la Decisión 19.220

14. En lo que respecta al párrafo a) de esta Decisión, el Comité de Fauna no ha recibido de las Partes ninguna solicitud de asesoramiento u orientación sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea desde la CoP19.
15. En lo que respecta al párrafo b) de la Decisión 19.220, el estudio integral y las recomendaciones fueron transmitidos a la reunión AC32 en el anexo del documento [AC32 Doc. 36](#).
16. En la reunión AC32, el Comité de Fauna [véase el documento [AC32 Sum. 3 \(Rev. 1\)](#)]:
 - a) alentó a las Partes a que, cuando registraran datos sobre especies de *Anguilla*, lo hicieran a nivel de la especie (en lugar de registrarlas como *Anguilla* spp.) y a que diferenciaban entre los especímenes jóvenes (angulas) y las anguilas vivas de mayor tamaño, con miras a mejorar la supervisión precisa del comercio de todas las especies de anguila *Anguilla*;

- b) alentó a las Partes a que utilizaran las descripciones de códigos de especímenes que figuran en las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES* y las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre el comercio ilegal* a fin de unificar la presentación de informes y facilitar una mejor recopilación de datos;
 - c) alentó a los Estados del área de distribución a que colaboraran y compartieran sus experiencias en la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;
 - d) alentó a los Estados del área de distribución a que compartieran sus experiencias sobre los desafíos y beneficios de las técnicas y mecanismos disponibles para responder a las dificultades de la identificación de especies de *Anguilla* que son objeto de comercio;
 - e) alentó a los Estados del área de distribución a que realizaran investigaciones para aumentar los conocimientos básicos sobre los aspectos biológicos y del ciclo de vida de las especies de anguilas; llevaran a cabo programas conjuntos de trabajo e intercambio de conocimientos, experiencias y buenas prácticas; y gestionaran sus recursos de *Anguilla* de manera sostenible;
 - f) alentó a los Estados del área de distribución a que establecieran programas de supervisión de la abundancia de las especies de *Anguilla* en sus diferentes etapas de desarrollo; y
 - g) alentó a los Estados del área de distribución a que aplicaran plenamente la Decisión 19.218.
17. El Comité de Fauna también creó un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre las anguilas en la reunión AC32 con el mandato de:
- a) examinar el resumen de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 y la Notificación a las Partes No. 2023/062 sobre anguilas, incluida cualquier información actualizada proporcionada con arreglo a la Decisión 19.218 y cualquier recomendación formulada por la Secretaría; y
 - b) examinar el uso potencial del código fuente R (cría en granjas) para especímenes de anguila europea (*A. anguilla*) procedentes de sistemas de producción acuícola y los riesgos y beneficios potenciales de la reintroducción en el medio natural de anguilas europeas incautadas y vivas; y
 - c) elaborar proyectos de recomendaciones sobre la conservación y la gestión de la anguila europea para que el Comité de Fauna los examine en su 33ª reunión.

La composición del grupo de trabajo puede consultarse [aquí](#).

Aplicación de la Decisión 19.221

18. En lo que se refiere al párrafo a) de la Decisión 221, este establece que el Comité Permanente deberá " examinar el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilegal de la anguila europea y formular recomendaciones según proceda"; la Secretaría proporciona información actualizada sobre el comercio ilegal de anguila europea en los párrafos 21 a 33 del presente documento.
19. En lo que se refiere al párrafo b) de la Decisión 19.221, la Secretaría está recopilando y resumiendo todas las respuestas a las dos notificaciones sobre la anguila (Notificaciones a las Partes No. 2021/018 y No. 2023/062). Basándose en estas respuestas, la Secretaría preparará un proyecto de recomendaciones para mejorar la aplicación de la Convención para la anguila europea. El Comité Permanente podría considerar la creación de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre la anguila con el mandato de:
- a) examinar el resumen de las respuestas a las Notificaciones a las Partes No. 2021/018 y No. 2023/062 sobre las anguilas preparado por la Secretaría, incluyendo cualquier información actualizada comunicada con arreglo a la Decisión 19.218 y cualquier recomendación de la Secretaría a fin de mejorar la aplicación de la Convención para las anguilas europeas;
 - b) considerar las recomendaciones del Comité de Fauna;
 - c) estudiar la viabilidad de elaborar una resolución específica sobre la anguila europea; y

d) elaborar proyectos de recomendaciones destinados a mejorar la aplicación de la Convención para la anguila europea, que se someterán a la consideración del Comité Permanente en su 78ª reunión.

20. En lo que respecta al párrafo c) de esta Decisión, la Secretaría se ha puesto en contacto con la Organización Mundial de Aduanas (OMA) a fin de examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de *Anguilla* e informará de los progresos realizados en la reunión SC78.

Análisis de los datos sobre decomisos de *A. anguilla* en la base de datos de la CITES sobre comercio ilícito

21. La Secretaría llevó a cabo un análisis de los datos sobre decomisos de anguila europea de 2016 a 2022, notificados por las Partes y registrados en la base de datos de la CITES sobre comercio ilícito. Estos datos se extrajeron de la base de datos en julio de 2023, y los resultados de este trabajo se resumen en la tabla siguiente. Cabe señalar que es difícil sacar conclusiones a partir de estos datos, principalmente debido a las unidades utilizadas en los informes (kg en contraposición con número de especímenes). También hay que señalar que existen algunas discrepancias entre este análisis y el anterior presentado a la reunión SC74 (véase el documento [SC74 Doc. 64.1](#)), lo que se debe a la corrección de algunos errores de información entre ambos análisis.

Año	Partes que notifican decomisos	Número total de decomisos comunicados	Cantidad decomisada (kg)	Cantidad decomisada (núm.)
2016	España Francia, Italia, Reino Unido (4 Partes)	13	585.87	-
2017	Canadá, China, Francia, Grecia, Italia, Marruecos, Países Bajos, Portugal, España, Reino Unido (10 Partes)	87	3,081.37	387
2018	Alemania, Bulgaria, Canadá, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Lituania, Marruecos, Polonia, Portugal, Suecia, Tailandia (13 Partes)	140	28,955.71	165
2019	Alemania, Austria, Bulgaria, Canadá, Croacia, España, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Marruecos, Noruega, Portugal, República Checa, Suiza (14 Partes)	65	57,240.68	386,170
2020	España, Francia, Grecia, Italia, Lituania, Marruecos, Polonia, Portugal, Suecia, Suiza (10 Partes)	53	101,106.87	11
2021	España, Estonia, Francia, Italia, Lituania, Polonia, Portugal, Suiza (8 Partes)	22	122.03	148

22. Un examen más detallado de los datos de 2018 a 2021 muestra que, durante este período de cuatro años, un total de 280 registros de decomisos de anguilas europeas (140 en 2018, 65 en 2019, 53 en 2020 y 22 en 2021) fueron presentados por un total de 21 Partes, lo que representa un total de al menos 187 405,29 kg de anguilas europeas. Cabe señalar que no todos los decomisos indicaban el peso decomisado, por lo que se sabe que estas cifras están subestimadas.

23. En 2018, la mayoría de los decomisos se realizaron en España y Portugal, seguidos de Francia. La mayoría de los especímenes se indicaban como procedentes de Portugal, seguido de Francia o España. Los principales destinos indicados fueron Viet Nam y China, aunque muchos orígenes y destinos eran desconocidos o no estaban indicados. Los métodos de transporte incluían el terrestre, el aéreo y el marítimo. Como la descripción en todos los casos es LIV (vivo) o MEA (carne), es difícil saber qué proporción de los

registros de LIV en la tabla siguiente puede haberse referido a angulas. Además, cabe destacar dos grandes decomisos registrados como LIV: uno de 3 100 kg con destino a Singapur y otro de 2 000 kg con destino desconocido.

Descripción	Cantidad decomisada (cuando se indicaba en kg)
FIG	2,340.47
BOD	64.92
MEAT	18,550
LIV	8,000.32

24. En 2019, la mayoría de los decomisos se realizaron en Francia, seguida de España y Suiza. La mayoría de los especímenes se indicaban como procedentes de Portugal, seguido de Francia o España. Los principales destinos indicados fueron Viet Nam y Malasia, aunque muchos orígenes y destinos eran desconocidos o no estaban indicados. Los métodos de transporte incluían el terrestre, el aéreo y el marítimo. Como la descripción en todos los casos es LIV (vivo) o MEA (carne), es difícil saber qué proporción de los registros de LIV en la tabla siguiente puede haberse referido a angulas. Además, varios decomisos importantes, uno de 252 000 alevines (FIG); y dos por un total de 131 000 (LIV), se registraron en número y no en peso.

Descripción	Cantidad decomisada (cuando se indicaba en kg)
FIG	2,303.68
BOD	-
MEAT	53,455.95
LIV	1,481.05

25. En 2020, la mayoría de los decomisos se realizaron en Suecia, seguida de España, Francia y Portugal. La mayoría de los especímenes se indicaban como procedentes de Suecia, seguida de Portugal y España. Los principales destinos indicados fueron Polonia, seguida de la Federación de Rusia y Malasia, aunque se desconocían muchos orígenes y destinos. Los métodos de transporte incluían el terrestre, el aéreo y el marítimo. Cabe destacar un gran decomiso comunicado por Lituania de 77 200 kg (probablemente angulas adultas) procedentes de China y con destino a la Federación de Rusia. También hubo un gran número de pequeños decomisos de 5 kg notificados como cadáveres (BOD) desde Suecia con destino a Polonia. Cuatro Partes (Francia, Grecia, Marruecos y Portugal) comunicaron el decomiso de un total de 817 kg de angulas juveniles o angulas, registradas como alevines (FIG). No se registró el peso de algunos de estos decomisos, por lo que esta cifra es una subestimación.

Descripción	Cantidad decomisada (cuando se indicaba en kg)
FIG	817.72
BOD	94.4
MEAT	99,206.7
LIV	988.05

26. En 2021, la mayoría de los decomisos se realizaron en Suiza, seguida de Italia, Lituania, Polonia y Portugal. La mayoría de los especímenes se indicaban como procedentes de Italia, Lituania y los Países Bajos. Los destinos indicados eran China y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, aunque se desconocían muchos orígenes y destinos. Los medios de transporte eran el terrestre y el aéreo. Cabe destacar un decomiso de más de 60 kg de angulas notificado por Portugal. El número y el volumen de los decomisos parecen haber disminuido considerablemente en 2021, pero este conjunto de datos puede estar incompleto, ya que no todas las Partes han presentado sus informes anuales sobre comercio ilegal para 2021. Por consiguiente, es posible que los datos no reflejen con exactitud la reducción del comercio ilegal de anguila europea. También pueden indicar que la atención se ha desplazado a otras especies de *Anguilla*.

Descripción	Cantidad decomisada (cuando se indicaba en kg)
FIG	63.605
BOD	12.6

Descripción	Cantidad decomisada (cuando se indicaba en kg)
MEAT	18.8
LIV	27.025

27. Para mejorar la precisión de los informes, se recuerda a las Partes que en el párrafo "Descripción de los especímenes" de la sección 3 de las *Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal*, se establece que:

En el caso de la anguila europea (*Anguilla anguilla*), es esencial que las anguilas vivas de menos de 12 cm de longitud (que se pueden denominar angulas) en el comercio se distingan de otros especímenes vivos registrándolas como jaramugos (FIG); los demás tipos de especímenes vivos deberán registrarse como LIV. También se recomienda utilizar el código correspondiente a la carne (MEA) para el comercio de anguilas destinadas al consumo humano. En todos los casos, las Partes deberán registrar el comercio de ejemplares vivos (LIV), jaramugos vivos (FIG) y carne (MEA) de anguila europea por peso y no por número de especímenes. Se debe registrar el peso neto de los ejemplares vivos y no el peso total de las anguilas y del agua en el que son transportadas.

Información adicional sobre el comercio ilegal de *A. anguilla*

28. La Secretaría observa que la anguila europea ha recibido una atención significativa por parte de los organismos nacionales e internacionales de aplicación de la ley desde su inclusión en el Apéndice II de la CITES en 2009. Los detalles de las medidas tomadas por las autoridades nacionales CITES y los organismos de aplicación de la ley han sido comunicados en varios documentos anteriores, incluyendo los documentos SC69 Doc. 47.1 y Doc. 47.2; SC70 Doc. 45; SC74 Doc. 64.1 y SC75 Doc. 12. Los resultados de las operaciones especiales continuadas, como la operación Lago V, operación Lago VI, la operación Fame y la operación Vitrum demuestran el valor de estas actividades específicas.
29. La última edición de la [operación Lago](#), que tuvo lugar entre octubre de 2022 y junio de 2023, dio lugar a la detención de 256 personas responsables del tráfico de 25 toneladas de angulas vivas por un valor aproximado de 13 millones de euros. La Secretaría celebra la coordinación y colaboración interinstitucionales logradas gracias al apoyo prestado por EUROPOL, que trabaja en estrecha colaboración con países de dentro y fuera de la Unión Europea.
30. La Secretaría sigue colaborando estrechamente con sus socios en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC). Los esfuerzos como la serie Thunder de operaciones mundiales de aplicación de la ley para hacer frente a los delitos contra la vida silvestre, liderados por INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas (OMA), hacen una importante contribución en la lucha contra el comercio ilegal de la anguila europea.
31. La [operación Thunder 2022](#), llevada a cabo en octubre de 2022, reunió a la policía, las aduanas, las unidades de inteligencia financiera y los organismos encargados de la aplicación de la ley en materia de vida silvestre y silvicultura de 125 Partes (el mayor número de Partes en haber participado en una operación Thunder desde que se inició la serie en 2017). Las Partes que participaron en la Operación Thunder 2022 comunicaron el decomiso de 4 337 especímenes y 2 813 kg de productos marinos, entre ellos anguilas, corales y cohombros de mar.
33. Se alienta a las Partes a que sigan participando activamente en operaciones y actividades específicas destinadas a combatir los delitos contra la vida silvestre, incluido el comercio ilegal de anguilas, tal y como se recomienda en el párrafo 14 d) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19) sobre *Observancia y aplicación*.

Recomendaciones

34. Se invita al Comité Permanente a:
- tomar nota de la información que figura en los párrafos 14 a 17 relativa al trabajo en curso sobre las anguilas que está llevando a cabo el Comité de Fauna en relación con la aplicación de la Decisión 19.220 y de la información sobre el comercio ilegal de anguila europea que figura en los párrafos 21 a 33;

- b) recabar la opinión del Comité de Fauna sobre la posible elaboración de una resolución específica sobre la anguila europea;
- c) considerar la creación de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones con el mandato descrito en el párrafo 19; y
- d) alentar a las Partes a participar activamente en cualquier operación y actividad específica para combatir el comercio ilegal de anguilas.